

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La soberanía radica en el pueblo, es por esto que el Estado y todas sus funciones legitiman su existencia, avalan su poder, obligados a responder en base al bienestar de las personas y la sociedad. El Estado Constitucional de Derecho tiene como propósito último y supremo el respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

El Estado, garantiza los derechos de sus habitantes en general, previendo la protección integral a través de sistemas especializados, priorizando su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, violencia, condición etaria, de salud o de discapacidad; es así que nace el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como el referente para los demás sistemas de protección que deben organizarse en cada nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos, descentralizados están obligados a desarrollar los Sistemas de Protección mediante la organización y financiamiento de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, que tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad (Art. 598 del COOTAD).

Con el fin de asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, tratados internacionales y normativas jurídicas vigentes, concerniente a los grupos considerados de atención prioritaria, existe el Sistema de Protección Integral de derechos del cantón Esmeraldas, siendo necesario para su correcto funcionamiento la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, Juntas Cantonales de Protección de Derechos JCPD, entidades de atención, organismos de vigilancia y exigibilidad de derechos en nuestro cantón.



Con el correcto funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Esmeraldas, se responderá al desafío de la inclusión de quienes habitan en este territorio no solo desde la parte formal, pero principalmente desde la acción práctica de la política pública de inclusión social. En este sentido, los enfoques de derechos a los que deberá responder el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Esmeraldas, de acuerdo a lo establecido la Ley de Consejos de Igualdad son: Intergeneracional, Género, Discapacidad, Movilidad Humana, e Intercultural. Enfoques que delinearán las respuestas de política pública, en base a las necesidades, demandas e intereses de las personas en su condición diversa, de acuerdo a sus competencias.

La estructura propuesta tiene por objeto establecer la articulación, relacionamiento y coordinación entre los diferentes elementos que hacen parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, que se entiende como el conjunto de leyes, políticas, normas y servicios necesarios en todos los ámbitos sociales especialmente en el ámbito del bienestar social, la educación, la salud, la productividad y la justicia para responder a las demandas en situaciones de vulneración de derechos y para la garantía de los mismos.

Para ello plantea su accionar a partir de los ámbitos de prevención, protección y restitución de derechos, buscando con ello, promover el desarrollo de los y las habitantes del cantón Esmeraldas, desde la superación de desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas, buscando eliminar la problemática que ha impedido la articulación entre las diversas entidades de administración de justicia, de protección, de atención pública y privada.

En el marco de la inclusión e igualdad de derechos la constitución del Ecuador del 2008 en sus art. 35, 47,48 garantizan dicho precepto para los grupos de atención prioritaria entre los cuales se encuentran las personas con discapacidad, además de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad. como una forma de restitución de derechos y de visibilizar las demandas propias de este segmento de la población.

Las Naciones Unidas el 13 de diciembre del 2006 en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo aprobó un instrumento jurídico internacional, que entró en vigencia el 3 de mayo del 2008, dicho instrumento protege los derechos de las personas con discapacidad y en él se

reafirma que todas las personas, cualquiera que sea su discapacidad, pueden gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Convención y cada uno de sus artículos se basan en ocho principios rectores:

1. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
2. La no discriminación;
3. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
4. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
5. La igualdad de oportunidades;
6. La accesibilidad;
7. La igualdad entre el hombre y la mujer;
8. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Ecuador tiene una población de 17,7 millones de habitantes según los datos que muestra el INEC en el año 2022, de los cuales 495.792 habitantes padecen algún tipo de discapacidad según datos del CONADIS 2025, la discapacidad física ocupa el primer lugar con 216.540 personas es decir el 43.68 % , seguido de la discapacidad intelectual con 116.695 que equivale al 23,54%, luego la discapacidad auditiva con 63.424 que equivale al 12,79 %, a continuación la discapacidad visual 51.384 equivale al 11,57%, y por último la discapacidad Psicosocial con 31.101 que equivale al 6,27%.

Según ha informado la OPS, los trastornos mentales producen un 34% de la discapacidad total de América Latina y el Caribe. Entre los trastornos mentales, destaca la depresión, que constituye la principal causa de discapacidad, seguida de la ansiedad. A pesar de su importancia, de media se destina solo el 2% del presupuesto sanitario a los trastornos mentales. De ese presupuesto, más de la mitad va a parar a centros psiquiátricos.

Las cifras demuestran que existe un alto índice de población que padece algún tipo de discapacidad a nivel nacional, esto exige a los gobiernos de turno generar políticas públicas enfocadas en mejorar las condiciones de vida de este segmento de la población. Por esta razón dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025 los ejes: social,

educación, salud, entre otros se encuentran direccionados a la inclusión en todas sus formas.

Encontramos que dentro del Cantón Esmeraldas 8.536 habitantes tienen algún tipo de discapacidad, siendo la población masculina con 4.940 quien presenta mayores índices, mientras que la población femenina presenta 3.596 personas; en los datos presentados por el Consejo

Nacional de la Igualdad de Discapacidad CONADIS, es importante resaltar que dentro de dichas estadísticas solo se encuentran quienes están debidamente calificados como personas con discapacidad por el MSP. Es decir que el porcentaje de personas con discapacidad es mayor pero debido a la complejidad propia de los procesos de calificación y la corrupción en la entrega de los mismos dados en el año 2020, la población no ha podido obtener dicho documento que acredite poseer una discapacidad y se encuentran aún invisibilizados.

Al observar los índices existentes dentro del Cantón Esmeraldas de personas con discapacidad la intervención estatal al igual que la del Sistema de Protección de los grupos de atención prioritaria debe ser integral: atención médica oportuna y prioritaria, garantizar la accesibilidad a los espacios físicos, el acceso a la educación y al mercado laboral, eliminando la discriminación, segregación y estigma social del cual han sido objeto las personas con discapacidad.

Los tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador y la creación de la Ley Orgánica de Discapacidades al igual que el Reglamento Ley Orgánica de Discapacidades, y su actualmente, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad. no han sido suficientes para reducir la brecha de desigualdad y exclusión en territorio de las personas con discapacidad dado las diversas realidades en el contexto nacional y local; y se vuelve menester generar políticas públicas territoriales al igual que ordenanzas que garanticen el goce pleno de derechos de las personas con discapacidad.

Por esta razón el Gobierno Municipal del cantón Esmeraldas crea la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES que fue discutida y aprobada por el M.I.

Concejo Cantonal de Esmeraldas en sesión del 15 de agosto y 1 de septiembre del 2006 en primero y segundo debate respectivamente, que contiene 14 artículos, en donde se trata de abordar ejes como la accesibilidad, educación, salud, exoneraciones, inclusión laboral y la creación de la Unidad de Discapacidad del Consejo Municipal.



Como antecedente de la creación de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES se debe resaltar que para ese entonces la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad aún no había sido creada, y en el año 2008 la Constitución de la República del Ecuador fue creada dando mayores garantías y derechos a los grupos de atención prioritarios; en este sentido la Ordenanza Municipal Sobre Discapacidades presenta ambigüedades y se vuelve menester crear una ordenanza acorde a las circunstancias actuales y que apunte a garantizar la protección integral de los derechos de las personas con discapacidades del cantón esmeraldas, que se encuentre acorde con las nuevas leyes y reformas dadas en la Constitución de la República del Ecuador.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en

respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes, programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Art. 226.-Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, Artículo 16 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad., reconoce y garantiza el derecho de las personas con discapacidad a la seguridad jurídica en igualdad de condiciones, en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Las personas con discapacidad podrán solicitar uno o varios apoyos para el ejercicio de este derecho, así como a negarse a aceptarlos de considerar que no los necesitan.

Para la adopción de cualquier apoyo necesario se tendrá en cuenta el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad. Estas medidas serán proporcionales y adaptadas a las circunstancias particulares de cada persona, se aplicarán en el plazo más corto posible y estarán sujetas a exámenes

periódicos por parte de la autoridad competente.;

Que, Artículo 64 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad., dispone que el ente rector de hábitat y vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos, garantizarán la accesibilidad y la utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando las barreras que impidan o dificulten la movilidad, desenvolvimiento e integración social.

En las obras públicas o privadas de acceso público y comunal, urbano o rural, deberán proveerse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, adultos mayores y personas con movilidad reducida.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, emitirán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad con las normas de accesibilidad al medio físico elaboradas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN y al diseño universal;

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad. En un plazo de noventa días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, los gobiernos autónomos descentralizados emitirán las ordenanzas relacionadas con el Capítulo X del Título II de esta Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.;

Que, el Art. 14. De la Ley Orgánica de la Salud, establece que quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud, implementarán planes y programas de salud mental, con base en la atención integral, privilegiando los grupos vulnerables, con enfoque familiar y comunitario, promoviendo la reinserción social de las personas con enfermedad mental.

Que, el Art. 15. De la Ley Orgánica de la Salud, dispone que la autoridad sanitaria nacional en coordinación con otras instituciones competentes y organizaciones sociales, implementará programas para la prevención oportuna, diagnóstico, tratamiento y recuperación de las alteraciones del crecimiento y desarrollo.

Que, en el literal a), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, resuelve que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos,

deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el artículo 4, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tienen entre sus fines garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el literal h) del artículo 4 del COOTAD señala entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que, el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es una función del GAD Municipal: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”;

Que, el literal m) del artículo 60 ibídem, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa, Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal de protección de derechos en su respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 128 del COOTAD establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes

especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno...";

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: "a la promulgación de la mencionada ley, en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplirán con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización";

Que, el art. 8 de la Ordenanza Sustitutiva de Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Esmeraldas establece, como atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;

Que, los artículos 131 al 142 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad establecen disposiciones relacionadas con la procedencia, conocimiento, tramitación y resolución de los reclamos administrativos respecto de la existencia o amenaza de vulneración de los derechos de las personas con discapacidad, así como el procedimiento aplicable, la responsabilidad de las autoridades competentes y las sanciones derivadas de la inobservancia de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Actualmente se encuentra en vigencia la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES, misma que carece de elementos jurídicos que garanticen

derechos integralmente los derechos de las personas con discapacidades y por tanto se hace necesario proponer una ordenanza de protección integral de derechos.

El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas, En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS**

TÍTULO I

OBJETO, ALCANCE, E IDENTIFICACIÓN

Art. 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene como objetivos: garantizar la igualdad de condiciones para el ejercicio de derechos, deberes y oportunidades; establecer normas y preceptos legales locales para proteger a las personas con discapacidad.

Art. 2.- Alcance. Esta ordenanza acorde a la ley, ampara a las personas con discapacidad y sus parientes, personas en calidad de sustitutas o cuidadoras, los representantes legales y las personas jurídicas públicas y privadas sin fines de lucro dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza abarca los sectores públicos y privados del Cantón Esmeraldas.

Art. 3.- Identificación. Serán los documentos habilitantes para acogerse a todos los beneficios y trámites en las instituciones públicas y privadas, la Cédula de Identidad. El mal uso que dé la persona con discapacidad o las demás personas descritas en el artículo anterior, a estos documentos, será sancionado de acuerdo Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad y su reglamento.

TÍTULO II**SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRINCIPIOS RECTORES, ENFOQUE DE DERECHOS.**

Art. 4.- Sistema Cantonal de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad. Se conformará el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de las personas con Discapacidad, por las instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y de cooperación, que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de este grupo poblacional, previstos en la Constitución de la República del Ecuador, Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, demás instrumentos internacionales y la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

Art. 5.- Principios Rectores. La aplicación e interpretación de la presente ordenanza se sustentan en los siguientes principios rectores fundamentales:

- No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad. La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;
- In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;
- Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;
- Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con



discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;

- Celeridad y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia;
- Interculturalidad: se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso;
- Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- Accesibilidad: se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;
- Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y,
- Atención prioritaria: en los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.



La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 6.- Enfoque de Derechos. Los organismos públicos y privados que trabajan en la garantía de derechos de las personas con Discapacidad en el cantón Esmeraldas implementarán el enfoque de derechos en sus planes, programas y proyectos que ejecutan o ejecutarán.

Art.7.- Creación de la Mesa Técnica de Discapacidad del Cantón Esmeraldas. - Se crea la Mesa Técnica de Discapacidad del Cantón Esmeraldas; con la finalidad de articular, analizar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad y plantear alternativas de solución integral a los casos de violación de derechos que lo requieran. Estará integrada por las instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales presentes en el territorio que trabajan en la protección de los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Art.8.- Atribuciones y obligaciones de la Mesa Técnica de Discapacidad del Cantón Esmeraldas:

- a) Articular acciones entre sus miembros y otros afines, para garantizar la atención integral a las personas con discapacidad que habitan en el cantón Esmeraldas.
- b) Analizar situaciones de vulneración de derechos colectivos de las personas con discapacidad, y plantea líneas de acción para prevenir la violación de los derechos y lograr la atención preferente y prioritaria en todas las dependencias públicas y/o privadas.
- c) Diseñar el plan cantonal de protección integral de derechos de las personas con discapacidad.
- d) Gestionar procesos de capacitación sobre temas de interés para los miembros de la mesa, así como gestionar proyectos en favor de las personas con discapacidad;
- e) Comprometer y sensibilizar a las autoridades, medios de comunicación y la comunidad en general, sobre el derecho a la accesibilidad, que tienen las personas con discapacidad, el mismo que garantiza una sociedad incluyente



e integral.

- f) Solicitar el uso de la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal y comisión general, las veces que la comisión considere necesario;

TÍTULO

INTEGRACIÓN SOCIAL

Art. 9.- La presente ordenanza, promoverá la integración social de las personas con discapacidades, a través de las siguientes acciones:

- a) Fomentar actividades sociales, culturales, deportivas, recreativas y otras específicas a que hubiere lugar;
- b) Generar condiciones para el desarrollo de destrezas físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales en los diferentes ámbitos;
- c) Promover la aplicación de la normativa de accesibilidad en las edificaciones públicas y privadas,
- d) Capacitación y formación para la inserción laboral en el sector formal e informal de las entidades públicas y privadas;
- e) Promoción y difusión de derechos a través de eventos de sensibilización y concientización a la sociedad y la familia;
- f) Cursos inclusivos (complementarios sobre asignaturas básicas en todos los niveles básicos y medio), para las personas con discapacidad en articulación con el MINEDUC y otros institutos educativos existentes en la localidad;
- g) Fortalecer los programas y proyectos de prevención, atención, protección y restitución de derechos de las personas con discapacidades, que ejecutan las organizaciones que trabajan con el enfoque de discapacidad, siendo el responsable el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a través de las unidades que se requieran para el debido cumplimiento;
- h) El trato preferencial en todo tipo de trámites Municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, para lo cual el Gobierno Autónomo. Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas realizará la promoción y difusión, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites;



- i) Vigilancia del cumplimiento de la aplicación de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) o el que se dictare a futuro y al diseño universal; por parte de la entidad competente dentro de la localidad;

Art.10.- Accesibilidad. - Serán obras prioritarias y de atención inmediata todas las obras de Accesibilidad para personas con discapacidad, como son las de construcción, adaptación, renovación, remodelación y adecuaciones. La Accesibilidad, además de contemplar las Normas Técnicas, debe satisfacer la real necesidad de las personas con discapacidad, para su libre independencia de movilidad.

Art.11.- Fortalecer los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales.

Art.12.- Creación de la comisión cantonal de vigilancia social sobre accesibilidad; para el cumplimiento de las normas de esta ordenanza, de los planes y proyectos que desarrolle la municipalidad y sus respectivas empresas públicas municipales a favor de las personas con discapacidad.

Esta comisión estará conformada por:

- 1.- Director de desarrollo comunitario o su delegado.
- 2.- Técnico de discapacidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas;
- 3.- El presidente del consejo consultivo de discapacidad del consejo cantonal de protección de derechos de Esmeraldas.
- 4.- Director de planificación del GADMCE o su delegado.
- 5.- Comisario de construcción o su delegado.

Funciones:

- Exigir que toda autorización de construcción de asistencia masiva y toda obra pública cumpla con las normas INEN de accesibilidad (NTE INEN-ISO 21542);

- Demandar actividades a la agencia municipal de tránsito de esmeraldas o quien ejecute las funciones, con el fin de que las unidades de transporte público cuenten o adapten la accesibilidad para las personas con discapacidad;
- Requerir a la dirección de obras públicas la gestión para que las vías cuenten y adapten la accesibilidad idónea para las personas con discapacidad de acuerdo a lo establecido a las normas INEN de accesibilidad.

TÍTULO IV

PROGRAMAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, PREVENCIÓN, GRATUIDAD DE MEDICAMENTOS Y AYUDAS TÉCNICAS

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Acción Social; gestionará programas de gratuidad en atención, rehabilitación, prevención, medicamentos y ayudas técnicas como órtesis, prótesis, sillas de ruedas, a personas con discapacidad.

Art.14.- Los Programas de Prevención, en lo fundamental serán dictados de preferencia por personas con discapacidad y/o organizaciones de personas con discapacidad, tomando en consideración su experiencia y conocimientos pedagógicos para hacerlo.

TÍTULO V

DE LAS TARIFAS PREFERENCIALES, EXENCIONES ARANCELARIAS Y DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Art. 15.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial (predios urbanos). Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Artículo 16.- Patente municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados competentes ejecutarán, de acuerdo con sus competencias, descuentos con respecto al pago de la patente municipal a las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad



Art. 17.-Transporte público y comercial. - Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

Art.-18.-Espectáculos públicos. - Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.

Art. 19.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento del valor del consumo mensual;
2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento del valor del consumo mensual;
3. El servicio de telefonía fija estará considerado dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente;
4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento del valor del consumo de los planes post pago de cualquier plan que ofrezcan empresas que presten el servicio de telefonía móvil;
5. El servicio de internet residencial tendrá una rebaja del cincuenta por ciento de cualquier plan regular que las empresas oferten al público; y
6. El servicio de televisión residencial previo pago o televisión por cable tendrá una rebaja del cincuenta por ciento del valor del consumo mensual de cualquier plan regular que las empresas oferten al público.

Los descuentos se aplicarán únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas o privadas prestadoras de los servicios. En caso de existir varios beneficios sociales con respecto del pago de un mismo servicio, la persona con discapacidad expresará a cuál de ellas se acogerá, de acuerdo a su voluntad.



TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.20.- Infracciones leves. - Se impondrá sanción pecuniaria de uno a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, o la suspensión de actividades hasta por ocho días en caso de reincidencia, las siguientes infracciones:

1. Ocultar inventario, disminuir la calidad o incumplir las garantías comerciales por parte de las y los proveedores de ayudas técnicas, bienes y servicios útiles o necesarios y especiales para personas con discapacidad.
2. Negar o retrasar de manera injustificada por más de 10 días, desde el momento que se hizo la solicitud de la transferencia de información de personas con discapacidad, a las instituciones que realizan seguimiento y control.
3. Las demás infracciones que tipifique la Ley.

Art. 21.- Infracciones graves. - Se impondrá sanción pecuniaria de seis a diez salarios básicos unificados del trabajador en general o suspensión de actividades hasta por quince días, a juicio de la autoridad sancionadora, las siguientes infracciones:

1. Cobrar tarifas no preferenciales en servicios de transporte nacional terrestre, aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario.
2. Cobrar tarifas no preferenciales de espectáculos públicos.
3. Negarse a registrar datos de personas con discapacidad con fines de obtener beneficios tributarios.
4. Cobrar tasas y tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulação sin la respectiva exoneración.
5. Cobrar medicamentos, insumos y ayudas técnicas y tecnológicas a personas con discapacidad en la red pública integral de salud.
6. Cobrar en exceso el valor de la prima regular de los servicios de aseguramiento de salud o medicina prepagada.
7. Impedir la accesibilidad al servicio de transporte.
8. Inobservar las normas técnicas INEN de accesibilidad al medio físico y al entorno construido; así como, la accesibilidad a la infraestructura y unidades de servicio de transporte público.
9. Inobservar las normas de comunicación audiovisual previstas en esta Ley con respecto a los contenidos de producción nacional en programas



educativos, noticias, campañas electorales y de cultura general.

10. Exigir la actualización del documento que contiene la calificación de la discapacidad, aunque no haya caducado, excepto en los casos determinados en esta Ley.
11. Exigir la recalificación de la discapacidad sin la debida justificación, excepto cuando se efectúe procesos de auditoría de la calificación de la discapacidad, por parte del ente rector de Salud.
12. Otorgar una calificación que no se ajuste a su condición de discapacidad.
13. Las demás infracciones que prevea la Ley.

Art.22.- Infracciones muy graves. - Se impondrá sanción pecuniaria de once a quince salarios básicos unificados del trabajador en general o suspensión de actividades hasta por treinta días, a juicio de la autoridad sancionadora, las siguientes infracciones:

1. Impedir la asistencia e ingreso de animales adiestrados de asistencia debidamente certificados por la autoridad competente a lugares públicos o privados.
2. Impedir el derecho de acceso a la educación en las instituciones educativas públicas y privadas.
3. Impedir el derecho de acceso al trabajo o incumplir con el porcentaje de inclusión laboral dispuesto en esta Ley.
4. Impedir la implementación de medidas de accesibilidad al medio físico, a la información, a la comunicación y a la participación social de las personas con discapacidad en las instituciones públicas y privadas.
5. Impedir el acceso a la atención integral de salud y de seguridad social.
6. Impedir o dificultar la accesibilidad a la afiliación voluntaria.
7. Impedir o negar el acceso a los servicios de aseguramiento de salud o medicina prepagada.
8. Proporcionar servicios de aseguramiento de salud o medicina prepagada de menor calidad a la ofertada.
9. Impedir o dificultar el acceso a la justicia por motivos de discapacidad.
10. Impedir o dificultar la toma de decisiones autónomas, libres e informadas por parte de las personas con discapacidad.
11. Impedir o dificultar la calificación, registro y acreditación de las personas con discapacidad.
12. Impedir el cumplimiento del derecho a la maternidad o paternidad, así



como el permiso para el tratamiento y rehabilitación de la persona con discapacidad, o para el cuidado de personas con discapacidad, tanto en el sector público como privado.

13. Las demás infracciones que tipifique la Ley.

Art.23.- Concurrencia de infracciones. - En caso de concurrencia de infracciones se impondrá la sanción por la infracción más grave, de ser todas de igual gravedad se impondrá el máximo de la sanción.

Art.24.- El GADMCE será el encargado de ejecutar los cobros correspondientes por concepto de las sanciones pecuniarias, según el procedimiento administrativo de la Ley Orgánica De Personas Con Discapacidad, a través del departamento o unidad competente.

TÍTULO VII

RECREACIÓN Y CULTURA

Art.25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Acción Social, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad, a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Es responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas a través de sus atribuciones. vigilar por el cumplimiento de la presente normativa en articulación con las entidades competentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conjuntamente con la Dirección de desarrollo Comunitario del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, tendrán un plazo de hasta 30 días para la elaboración del reglamento de protección integral de las personas con discapacidad, establecido en la presente Ordenanza, después de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, el día 03 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LAURA RAQUEL YAGUAL
SALAZAR**

Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (\$)



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA SUTITUTIVA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 15 de enero de 2026 y en sesión ordinaria del 03 de septiembre de 2026, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 03 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 03 de septiembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA SUTITUTIVA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a la Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del cantón Esmeraldas (\$) para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 03 de septiembre de 2026.



Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la **ORDENANZA SUTITUTIVA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 03 días del mes de septiembre de 2026.

Esmeraldas, 03 de septiembre de 2026.



Lcda. Laura Yagual Salazar
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)

SECRETARÍA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del cantón Esmeraldas (S), la **ORDENANZA SUTITUTIVA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 03 días del mes de septiembre de 2026.

Esmeraldas, 03 de septiembre de 2026.



Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO